



1700-37

RESOLUCIÓN N° 2903---

FECHA: 28 OCT. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO VILLA CLARÍN, PARA EL PROYECTO DE RECUPERACIÓN Y ADECUACIÓN DE UNA ESTACIÓN PISCÍCOLA EN EL CORREGIMIENTO PALERMO DEL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que bajo el radicado No. 0164-2014, la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO VILLA CLARÍN, a través de su representante legal, la señora NÉLIDA GUTIÉRREZ CARREÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 42.404.505, presenta ante la Corporación solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce del Caño Clarín, para la recuperación y adecuación de una estación piscícola en Villa Clarín, corregimiento Palermo del municipio de Sitio Nuevo-Departamento del Magdalena. Expediente 4275.

Que la solicitud fue admitida mediante Auto No. 0157 del 05 de Marzo de 2014, ordenándose la realización de la respectiva inspección ocular a fin de verificar la viabilidad del permiso.

Que en consecuencia de lo ordenado en acto administrativo avocado, se emite el Concepto Técnico en los siguientes términos:

"se realiza la visita en la sede de la Junta de Acción Comunal del barrio Villa Clarín, la cual fue atendida por la señora Nélida Gutiérrez Carreño, Jennifer Martínez y Mónica Torres en representación de la comunidad e Ismael Acosta Morales por parte de CORPAMAG, en el corregimiento de Palermo, jurisdicción del corregimiento de Sitio Nuevo, departamento del Magdalena.

Se verifica la infraestructura y sistema de captación que se implementa para captar el agua proveniente del Caño Clarín Nuevo y se observa que esta operación se realiza mediante un equipo móvil que porta la turbina de impulso del agua hacia los estanques que está suspendida en una estructura móvil que se ubica en la margen derecha del caño y una vez realiza el bombeo que se requiere, es llevada la turbina a un lugar seguro fuera del cauce del Caño Clarín Nuevo.

CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente, se conceptúa que el proyecto a desarrollar por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO VILLA CLARÍN, cuya representante legal es la señora NÉLIDA GUTIÉRREZ CARREÑO identificada con la CC No. 42.404.505, no requiere trámite ante la Corporación del Permiso de Ocupación de Cauce para el funcionamiento del proyecto piscícola constituido por seis (6) estanques con áreas aproximadas de 2.000 metros cuadrados."



[Handwritten signature]



1700-37

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN N°

2903---

FECHA:

28 OCT. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO VILLA CLARÍN, PARA EL PROYECTO DE RECUPERACIÓN Y ADECUACIÓN DE UNA ESTACIÓN PISCICOLA EN EL CORREGIMIENTO PALERMO DEL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Que de conformidad con el concepto técnico que antecede, las acciones realizadas por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO VILLA CLARÍN, en la ejecución de su proyecto piscícola, no constituyen una ocupación de cauce de la corriente agua como tal, ya que los equipos de captación empleados son móviles y no permanecen dentro de la misma, por lo cual, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978 y los artículos 102 y siguientes del Decreto Ley 2811 de 1974, no se requiere Permiso de Ocupación de Cauce y en consecuencia, no es procedente su otorgamiento.

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 Ibidem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 11, determina que se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 104 establece que "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización".

Que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, permisos o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan 1541 de 1978, en armonía con la Ley 99 de 1993, razón por la cual, una vez evaluada la solicitud, y de acuerdo a lo señalado en el informe técnico mencionado, se considera procedente negar el Permiso de Ocupación de Cauce solicitado.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones confendidas por la Ley 99 de 1993,

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corporacionregional.gov.co - e-mail: contacto@corporacionregional.gov.co



[Handwritten signature]



1700-37

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN N°
FECHA:

2903--
28 OCT. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO VILLA CLARÍN, PARA EL PROYECTO DE RECUPERACIÓN Y ADECUACIÓN DE UNA ESTACIÓN PISCÍCOLA EN EL CORREGIMIENTO PALERMO DEL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar Permiso de Ocupación de Cauce del Caño Clarín Nuevo, a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE VILLA CLARÍN, a través de su representante legal, la señora NÉLIDA GUTIÉRREZ CARREÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.404.505, en jurisdicción del corregimiento de Palermo, Municipio de Sitio Nuevo del departamento del Magdalena, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, archívese el Expediente No. 4275, en el cual reposa el trámite de Permiso de Ocupación de Cauce solicitado por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE VILLA CLARÍN.

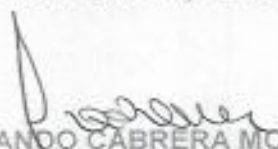
ARTÍCULO TERCERO: La parte resolutoria del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de CORPAMAG.

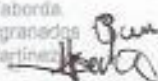
ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente proveído a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE VILLA CLARÍN, a través de su representante legal, la señora NÉLIDA GUTIÉRREZ CARREÑO, o a quien haga sus veces debidamente acreditado.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia de presente acto administrativo a la Procuraduría II Judicial 13 Agraria y Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

 Elaboró: Sandra Taborda
Revisó: Sara Díazgranados
Aprobó: Alfredo Martínez 

Expediente: 4275

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co • e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





1700-37

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN N°

2903---

FECHA:

28 UCL. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO VILLA CLARÍN, PARA EL PROYECTO DE RECUPERACIÓN Y ADECUACIÓN DE UNA ESTACIÓN PISCÍCOLA EN EL CORREGIMIENTO PALERMO DEL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los _____ (____) días del mes _____ del año dos mil Catorce (2014), siendo las _____ se notifica personalmente al señor (a) _____ quien actúa en nombre y representación de _____ del contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

